

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a diecinueve de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00625/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

RESULTANDO

Primero. Con fecha doce de febrero de dos mil quince, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00035/NAUCALPA/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicitud de ampliación de datos oficio DGBG/053/2015, A FECHAS 2008 Y HASTA 2012." (sic)

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dentro de la solicitud de información el particular no expuso motivos en el apartado "cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

Modalidad de entrega: copias certificadas con costo.

Segundo. Con fecha trece de febrero de dos mil quince el **Sujeto Obligado**, vía electrónica solicita: corrija aclare o complemente su solicitud de información dentro del plazo de cinco días hábiles, con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión N°:

00625/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN

[IMPRIMIR EL ACUDE](#)

[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 13 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00035/NAUCALPA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 41 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se previene al peticionario para que corrija, aclare o complemente su solicitud de información dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente. Lo anterior debido a que el escrito de petición carece de elementos necesarios para darle seguimiento, en virtud de que el acceso a la información es a documentos administrados, generados ó en posesión del sujeto obligado, por lo que le solicitamos nos indique el nombre del documento por año o periodo al que desea tener acceso. Asimismo, hago de su conocimiento que en caso de que no desalogue el requerimiento referido dentro del término de ley, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud.

En caso de que no se desalogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Tercero. Con fecha trece de febrero de dos mil quince el Recurrente, realiza la aclaración pertinente respecto al requerimiento de aclaración que El Sujeto Obligado solicito en la misma fecha por lo que se aprueba los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 44, como a continuación se muestra:

Recurso de Revisión N°:

00625/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

RESPUESTA DE REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

[Versión en PDF](#)



SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

DATOS DEL SOLICITANTE

APPELLIDO PATERNO

APPELLIDO MATERNO

NOMBRE(S):

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD | 00035/NAUCALPA/IP/2015

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN (dd / mm /aaaa) | 13/02/2015

DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR

Con fecha 23 de octubre de 2014 solicité información por medio de oficio/a de partes en el municipio de naucalpan de juárez, folio 141021-0277-DGB4, posteriormente, el 5 de noviembre de 2014 ingrese laclaración correspondiente, y obtuve el folio 141105-0255-DGBG de 11 de noviembre de 2014 y DGA-3/0578/2014; en oficio de fecha 22 de enero de 2015 número DGA-1/012/2015, el licenciado Juan Antonio Tapia Avila se adjunta copia al C. director Raúl Rodríguez Maldonado sobre lo información reservada a la C. [REDACTED] al C. [REDACTED] y vivere los Agaves, Proyecto de Jardinería y proporciona copia la información proporcionada por la subdirección de recursos materiales; con oficio DGA-3/0578/2014 EN ASUNTO : CONTESTACIÓN DE FOLIO 1616, TURNO 1035, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014 el C. Juan Carlos Fajardo Salas sub-director de recursos materiales contesta al licenciado Juan Antonio Tapia Vargas, entre otras cosas, la que me interesa: B: QUE NO SE LOCALIZA REGISTRO EN EL CATALOGO DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS A [REDACTED] Y "VIVERO LOS AGAVES, PROYECTO DE JARDINERIA". La información verificada fue localizada según el oficio referido desde el ONCE DE DICIEMBRE DE 2014 y se me entregó, a la usuaria, hasta el día NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, si tomo usted en cuenta los días transcurridos para solicitar y dar respuesta a mi solicitud son del 21 de octubre de 2014 al 09 de febrero de 2015 con ciento diecinueve días, más de tres meses, es por tal razón que mi solicitud se dirige a qué por favor amplíen los datos de los que me hacen saberlo mediante el oficio DGBG/053/2015 firmado por el director general de buen gobierno y sus demás, que como es visible y legible no HAY INDICACION DE A QUE AÑO SE REFIERE EL CATALOGO DE BUZQUEDA, him standase a decir que B: QUE NO SE LOCALIZA REGISTRO EN EL CATALOGO DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS A [REDACTED] Y "VIVERO LOS AGAVES , PROYECTO DE JARDINERIA". Por lo antes expresado y fundamentado en todos los oficios recibidos, le suplico a quien corresponda, de la manera más respetuosa, la información solicitada, ampliando la búsqueda le la misma, desde el año 2008 y hasta el año 2012, tomando en cuenta que mi solicitud interesa desde octubre del año 2014. Las preguntas solicitadas en respuesta como información pública son: SABER SI LA SEÑORA [REDACTED] Y SU NEGOCIO [REDACTED] Y su negociación VIVERO LOS AGAVES, PROYECTO DE JARDINERIA 1.- con proveedores del municipio de Naucalpan de Juárez, si es asociado o individual su proveedora en cualquiera de sus nombres 2.- Los documentos a los que deseo tener acceso son los registros de proveedor correspondiente y la correcta denominación comercial, con los que el municipio pagó las facturas de dichos proveedores 3.- desde que fechas comienzan las transacciones comerciales entre dichos proveedores y el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez así como las negociaciones pendientes de pago en caso de que las haya. Por lo expresado daré contestación la atención que se me hace, desahogándola, para los fines que se requieren y ruego a usted dar curso a la solicitud requerida.

DOCUMENTOS ANEXOS

NÚMERO DE ACLARACIÓN: 00035/NAUCALPA/IP/2015/MC

CLAVE DE ENTREGA DE LA ACLARACIÓN: 000352015149141245002015

Cuarto. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que el seis de marzo de dos mil quince, El Sujeto Obligado solicitó una prórroga por 7 días de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

infoem

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF

Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 06 de Marzo de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00035/NAUCALPA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza la prórroga solicitada por el Servidor Público Habilitado

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información

Quinto. De las constancias que obran en SAIMEX y de acuerdo a los términos establecidos, para responder por parte del Sujeto Obligado, transcurrió de la siguiente manera:

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Fecha de solicitud de información	Fecha en que solicita la aclaración	Fecha en que el Recurrente aclara información	Fecha de prorroga	Fecha límite para emitir respuesta
12 de febrero de 2015	13 de febrero de 2015	13 de febrero de 2015	6 de marzo de 2015	18 de marzo de 2015

Sexto. Debido a que el **Sujeto Obligado** fue omiso en dar respuesta, El Recurrente en fecha siete de abril de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00625/INFOEM/IP/RR/2015.

Señalando como;

Acto Impugnado:

"LA NEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. Con fecha 21 de octubre de 2014, solicité información; la misma, se aclaró, de mi parte, con fecha 13 de febrero de 2015. A pesar de multiples llamadas al municipio a la autoridad responsable NO ME HAN DADO RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA."(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Que de acuerdo a la Ley de Transparencia a la información a la que tengo derecho no se ha dado respuesta a mi solicitud sin motivo alguno o causa juztificada, siendo que esta información la autoridad responsable la tiene en sus archivos, como

Recurso de Revisión N°:

00625/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

corresponde. El C. Director de Administración NO CUMPLIÓ CON LA ENTREGA DE INFORMACIÓN, en la fecha que la ley le marca. Como antecedente: la usuaria solicitó desde octubre el año 2014 información, posteriormente en febrero de 2015 solicitó la misma información con ampliación de fechas; con aclaración a la misma, solicitud interpuesta, desde la fecha de 13 de febrero de 2015 no tengo respuesta a mi petición de información. Por lo que en éste acto recurro al RECURSO DE REVISIÓN, para que la información solicitada me sea proporcionada." (sic)

Septimo. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** no emitió Informe de Justificación, como lo establece los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Numeral: Sesenta y siete

fracción b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución, y.

Párrafo 5. En caso de que el documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SAIMEX y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Numeral sesenta y ocho

Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Octavo. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00625/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosextoto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el **Sujeto Obligado** tenía como fecha límite para dar respuesta a la solicitud el día seis de abril de dos mil quince, siendo así el **Recurrente** interpuso su recurso de revisión en fecha siete de abril de dos mil quince, transcurriendo un día hábil y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que El Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de la ley en materia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 00625/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Solicitud de ampliación de datos oficio DDBG/053/2015, A FECHAS 2008 Y HASTA 2012". (sic)

Dentro de la información del sistema SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información impuesta por el **Recurrente**.

Así mismo es importante indicar que **El Recurrente** refuta en su recurso de revisión lo siguiente:

"LA NEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. Con fecha 21 de octubre de 2014, solicité información; la misma, se aclaró, de mi parte, con fecha 13 de febrero de 2015. A pesar de multiples llamadas al municipio a la autoridad responsable NO ME HAN DADO RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA".(sic)

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el particular se actualiza la fracción I del arábigo en cita, ya que a decir de **El Recurrente**, **El Sujeto Obligado** no responde a la solicitud de información.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apagándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por **El Recurrente**:

"Solicitud de ampliación de datos oficio DGBG/053/2015, A FECHAS 2008 Y HASTA 2012" (sic)

Por cuanto hace a la contestación de aclaración de información, fue en los siguientes términos:

"Con fecha 21 de octubre de 2014 solicité información por medio de oficielia de partes en el municipio de naucalpan de juárez, folio 141021-0277-DGBG, posteriormente, el 5 de noviembre de 2014 ingrese la aclaración correspondiente, y obtuve el folio 141105-0255-DGBG, pasados muchos más días de los

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

usuales o los que debieron ser conforme a la ley, el nueve de febrero de 2015 se me entregó respuesta del señor director general de buen gobierno, licenciado Rafael Rodríguez Maldonado, quien anexó información registrada con el número de folio 141105-0255-DGBG de 11 de noviembre de 2014 y DGA-3/0578/2014; en oficio de fecha 22 de enero de 2015 número DGA-1/032/2015, el licenciado Juan Antonio Tapia Avila le adjunta copia al C. director Rafael Rodríguez Maldonado sobre a la información relativa a la C. [REDACTED] al C. [REDACTED]

y vivero los Agaves, Proyecto de Jardinería y proporciona copia de la información proporcionada por la subdirección de recursos materiales; con oficio DGA-3/0578/2014 EN ASUNTO : CONTESTACIÓN DE FOLIO 1616,TURNO 1035, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014 el C. Juan Carlos Fajardo Salas subdirector de recursos materiales contesta al licenciado Juan Antinio Tapia Vargas, entre otras cosas, la que me interesa: B: QUE NO SE LOCALIZA REGISTRO EN EL CATALOGO DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS A [REDACTED]

[REDACTED] Y "VIVERO LOS AGAVES, PROYECTO DE JARDINERÍA". La información vertida fue localizada según el oficio referido desde el ONCE DE DICIEMBRE DE 2014 y se me entregó, a la usuaria, hasta el día NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, si toma usted en cuenta los días transcurridos para solicitar y dar respuesta a mi solicitud son del 21 de octubre de 2014 al 09 de febrero de 2015 son ciento diecinueve días, más de tres meses, es por tal razón que mi solicitud se dirige a que por favor amplien los datos de los que me hacen saber ora mediante el oficioDGBG/053/2015 firmado por el director general de buen gobierno y sus anexos, que como es visible y legible no HAY INDICACIÓN DE A QUE AÑO SE REFIERE EL CATÁLOGO DE BUZQUEDA, limitandose a decir que B: QUE NO SE LOCALIZA REGISTRO EN EL CATALOGO DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS A [REDACTED]

[REDACTED] Y "VIVERO LOS AGAVES, PROYECTO DE JARDINERÍA". Por lo antes expresado y fundamentado en todos los oficios recibidos, le suplico a quien corresponda, de la manera más respetuosa, la información solicitada, ampliando la búsqueda de la misma, desde el año 2008 y hasta el año 2012, tomando en cuenta que mi solicitud ingreso desde octubre del año 2014. Las preguntas solicitas en respuesta como información pública son: SABER SI LA SEÑORA [REDACTED] Y EL SEÑOR [REDACTED]

[REDACTED] Y su negociación"VIVERO LOS AGAVES, PROYECTO DE JARDINERÍA" 1.- son proveedores del municipio de Naucalpan de Juárez, si es asociada o individual su proveediría en cualquiera de sus nombres 2.- Los documentos a los que deseo tener acceso son los registros de proveedor correspondiente y la correcta denominación comercial, con los que el municipio pagó las facturas de dichos proveedores 3.- desde que fechas comenzaron las transacciones comerciales entre dichos proveedores y el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez así como las negociaciones pendientes de pago en caso de que las haya. Por lo expresado doy contestación la prevención que se me hace, desahogandola, para los fines que se requieren y ruego a usted dar curso a la solicitud requerida. [REDACTED]". (Sic)

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Analizaremos el marco jurídico, que regula al **Sujeto Obligado**, para estar en posibilidades de conocer las atribuciones que le corresponden y de esta forma sustentar la obligación de presentar la información requerida por el **Recurrente**.

Primeramente desglosaremos los puntos que solicita **el Recurrente**:

- 1.- Saber si la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]
[REDACTED] y su negociación Vivero los Agaves, proyecto de jardinería, son proveedores del municipio de Naucalpan de Juárez.
- 2.- Si es asociada o individual su proveeduría en cualquiera de sus nombres
- 3.- Acceso a los registros de proveedor correspondiente
- 4.- Cual es la denominación comercial, con los que el municipio pagó las facturas de dichos proveedores
- 5.- Desde que fechas comenzaron las transacciones comerciales entre dichos proveedores y el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
- 6.- Las negociaciones pendientes de pago en caso de que las haya.

**Esta información correspondiente a los años de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Ahora bien de la información que solicita el Recurrente es importante destacar que tiene la obligación de mantener dicha documentación accesible y de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la información, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Asimismo es importante destacar que en los artículos 11 y 41 de la misma ley antes mencionada, establece lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Igualmente es necesario conocer la información que **El Sujeto Obligado**, deberá tener disponible para los particulares, ello lo establece el artículo 12 fracciones VII y XI de la Ley en materia que a la letra dice:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado

Ahora bien, igualmente, debemos saber que la documentación que solicita el Recurrente fue regulada bajo El Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México el cual se encuentra abrogado por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo y de acuerdo a la solicitud de información que requiere el Recurrente será necesario citar algunos artículos de este y su reglamento, ya que por la temporalidad de la información esta fue procesada en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 fecha en que estaba vigente dicha normatividad.

Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios

Capítulo Primero parte general

Artículo 13.1.- este libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;*
- II. La Procuraduría General de Justicia;*
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;*

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles;*
- II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;*
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;*

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;*
V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;
VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;
VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;
VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.
En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

CAPITULO QUINTO DE LOS CATALOGOS

Artículo 13.20.- La Secretaría de Administración y los ayuntamientos establecerán y operarán el catálogo de bienes y servicios, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Artículo 13.21.- A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Secretaría de Administración y los ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y prestadores de servicios.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;*
- II. Adjudicación directa*

CAPITULO NOVENO DE LOS CONTRATOS

Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

En este sentido los Ayuntamientos del Estado de México tenían la obligación de apegarse a la normatividad que rigen los actos de contratación de bienes y servicios.

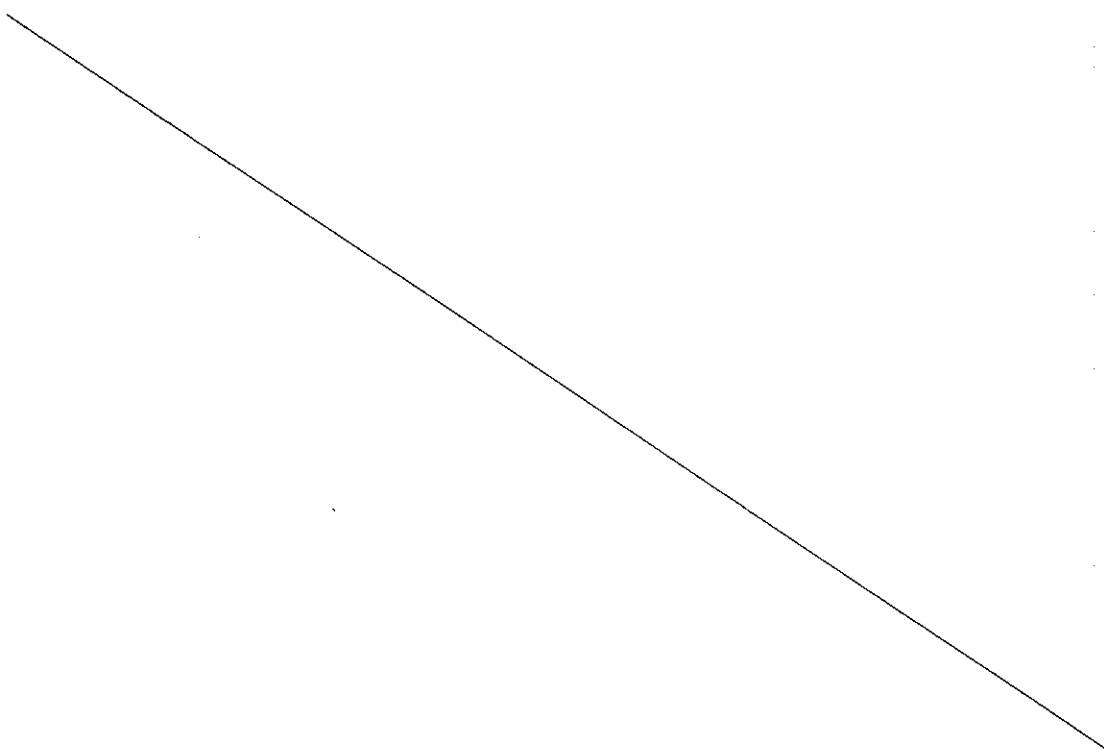
En sustento a los preceptos legales insertos, que tenían por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la contratación de servicios para mantenimiento de inmuebles o servicios de cualquier naturaleza, realizados por los ayuntamientos, Así como también eran los responsables de establecer y operar un catálogo de bienes y servicios y de igual forma debían integrarán un catálogo de proveedores y prestadores de servicios.

En esa virtud el Libro Décimo Tercero (vigente en los años de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012) establecía las modalidades por la que se adjudicaban los servicios prestados a los ayuntamientos, así como también se realizaba un contrato derivado de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, el cual obligaba a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dicho de otra manera el ayuntamiento tenía la facultad para realizar actos de contratación de bienes y servicios mediante concursos y de estos se derivaba un contrato el cual era suscrito por el **Sujeto Obligado** y el prestador de servicios.

Es importante destacar que dentro de la página de IPOMEX del Sujeto Obligado en la fracción I referente al marco normativo, en la sección de "reglamentos", el numero 54 nombrado Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para referencia se inserta imagen:



Recurso de Revisión N°:

00625/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

) www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/marcoJuridico/6.web

JUÁREZ			
53	REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	18/03/2004	PDF
54	REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	26/02/2004	PDF
55	REGLAMENTO GENERAL DE CONDOMINIOS DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	18/12/2003	PDF
56	REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	14/08/2003	PDF
57	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN EMPRESARIAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	23/01/2003	PDF
58	REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	20/09/2002	PDF
59	REGLAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	17/12/1999	PDF
60	REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES EDIFICIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	02/06/1999	PDF
61	REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS Y LA DELINCUENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	13/01/1999	PDF
62	REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, EJERCICIO, Y CONTROL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	15/03/1995	PDF
63	REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	15/12/1992	PDF
64	REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	11/02/1990	PDF

LISTADO DE FRACCIONES

I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro; Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722)

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash

En donde cabe precisar algunos puntos de ayuda a nuestro estudio:

CAPÍTULO TERCERO DE LA SISTEMATIZACIÓN

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Administración establecer y operar un sistema para los procedimientos adquisitivos que integre la información relativa a los programas anuales de adquisición, de bienes, arrendamientos y servicios de las Dependencias. En el caso de las Entidades lo hará el Comité respectivo que determine su consejo directivo o junta de gobierno.

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 12.- El sistema para los procedimientos adquisitivos, enajenaciones y arrendamientos, tendrá por objeto lo siguiente:

- I. Disminuir los gastos de operación y participación en los procedimientos adquisitivos y arrendamientos;*
- II. Coadyuvar en la interacción entre la Subdirección de Recursos Materiales y los oferentes, según sea el caso;*
- III. Participar en el control integral del gasto de las Dependencias y Entidades; y*
- IV. Transparentar los procedimientos adquisitivos y de arrendamientos.*

CAPÍTULO SEXTO DEL CATÁLOGO DE PROVEEDORES

Artículo 23.- La Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Recursos Materiales elaborará un catálogo de proveedores de bienes y prestadores de servicios por giro comercial, con la finalidad de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal, de calidad y técnica de las fuentes de suministro y sus productos.

Artículo 24.- Las personas físicas o jurídica colectivas que deseen formar parte de este catálogo, deberán solicitarlo por escrito, o a través de los medios electrónicos autorizados por el Ayuntamiento, a la Dirección General de Administración anexando la siguiente información:

- I. Nombre, razón o denominación social y domicilio legal del proveedor;*
- II. Documento que acredite que cuenta con la capacidad legal, económica y técnica para ofrecer bienes o servicios;*
- III. Relación y tipo de los bienes que produce, distribuye o vende, o de los servicios que presta;*
- IV. Copia simple con original para cotejo, de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- V. Copia simple de la última declaración anual del ejercicio fiscal que corresponda con original para cotejo, del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, así como el último pago provisional posteriores de los mismos;*
- VI. Los estados financieros del último ejercicio fiscal auditados; y*
- VII. Declaratoria de cumplimiento con la norma mexicana aplicable.*

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Conforme a lo antes expuesto y de acuerdo al Ley del Libro Décimo Tercero no vigente, el **Sujeto Obligado** era el responsable de operar un sistema para los procedimientos adquisitivos, teniendo como objetivo primordial disminuir gastos de operación así como transparentar los procedimientos, también tendría a su cargo, la elaboración de un catálogo de proveedores de bienes y prestadores de servicios por giro comercial, con la finalidad de conocer la capacidad administrativa, financiera y legal.

Para tener accesos al registro en dicho catálogo debían solicitarlo por escrito, o a través de los medios electrónicos autorizados por el Ayuntamiento, a la Dirección General de Administración presentando la siguiente información: nombre, razón o denominación social y domicilio legal del proveedor, relación y tipo de los servicios que presta, registro Federal de Contribuyentes entre algunos otros, por lo que el **Sujeto Obligado**, posee ya sea en archivo electrónico o documentos físicos, los instrumentos que le permiten conocer la información que solicita el recurrente.

Por lo tanto en cuanto a los puntos de estudio

1.- Saber si la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]

[REDACTED] y su negociación Vivero los Agaves, proyecto de jardinería, son proveedores del municipio de Naucalpan de Juárez, el Sujeto Obligado podrá accesar al catálogo de proveedores, donde debe estar registrado cada uno de ellos.

2.- Si es asociada o individual su proveeduría en cualquiera de sus nombres, el nombre del proveedor debe aparecer en el catálogo de proveedores

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

3.- Acceso a los registros de proveedor correspondiente, en el catálogo de proveedores se deben registrar todos y cada uno de ellos que participen en adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, y contratación de servicios con el **Sujeto Obligado**, por lo tanto es información pública ya que estos procedimientos se pagan con recursos públicos.

5.- Desde que fechas comenzaron las transacciones comerciales entre dichos proveedores y el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, el reglamento en mención fue expedido en gaceta municipal con fecha de publicación en octubre de 2005; por lo tanto y a razón a los requerimientos del Recurrente es de los años 2008 a 2012, por ende la información se encuentra en poder del **Sujeto Obligado**.

Por otra parte y en relación al registro de documentación relativa a las transacciones con los proveedores, la Ley Orgánica establece lo siguiente:

CAPITULO SEGUNDO

Tesorería Municipal.,

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I.

II....

III....

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

V....

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

VII....

De los preceptos legales antes insertos, se desprende que el **Sujeto Obliga** le compete realizar los registros contables de las transacciones que realiza, por lo tanto en cuanto respecta a los puntos:

4.- Cual es la denominación comercial, con los que el municipio pagó las facturas de **dichos proveedores**, de acuerdo a los fundamentos anteriores el **Sujeto Obligado**, en caso de que efectivamente el proveedor haya celebrado algún contrato por prestación de servicios, debió haber registrado en los sistemas oportunamente, las facturas correspondientes.

6.- Las **negociaciones pendientes de pago en caso de que las haya**, si en efecto se realizaron transacciones y estas fueron registradas, en caso de que exista algún pago pendiente, el sistema que utiliza el **Sujeto Obligado**, podrá arrojar dicha información.

Ahora bien, si bien es cierto que el **Sujeto Obligado**, tiene las facultades de efectuar procedimientos adquisitivos, con recursos públicos, así como realizar registros tanto de proveedores, como registros contables y financieros que avalen dichas prácticas, también es cierto que la información en algunos casos carece de publicidad total, por lo que es necesario hacer hincapié de que la información será proporcionada en versión pública.

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos ya sea porque se testan o suprimen, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos ya sea porque se testan o suprimen, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Para ello se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

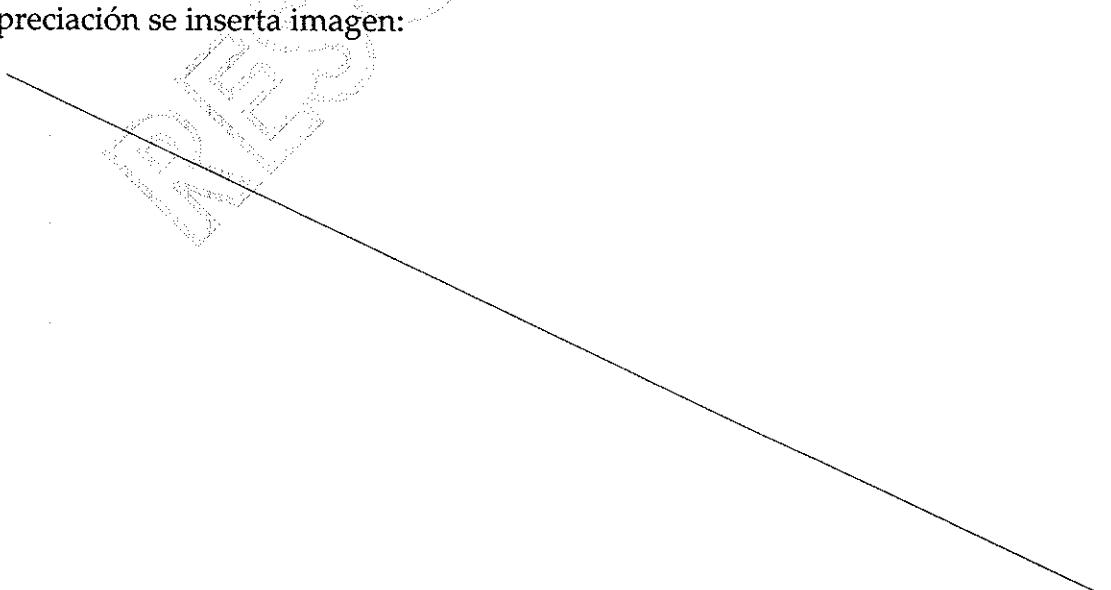
CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Ahora bien la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad, toda vez que en este caso en particular **El Sujeto Obligado** tendrán el deber de: tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado, para mayor apreciación se inserta imagen:



Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Miércoles 15 de abril de 2015 AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

The screenshot shows the POMEX website interface. At the top, there is a header with the date "Miércoles 15 de abril de 2015" and the text "AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ". Below the header, the POMEX logo is displayed with the tagline "Información Pública de Oficio Mexiquense". The main content area is titled "Artículo 12" and contains a grid of twelve items, each with an icon and text. The items are arranged in three rows of four. The first row includes: "Marco Normativo FRACCIÓN I", "Organigrama FRACCIÓN II", and "Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II". The second row includes: "Programa Anual de Obras FRACCIÓN III", "Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III", and "Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV". The third row includes: "Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV", "Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI", and "Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII". The fourth row includes: "Informes de Ejecución FRACCIÓN VII", "Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII", and "Situación Financiera FRACCIÓN IX". The fifth row includes: "Deuda Pública Municipal FRACCIÓN IX", "Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI", and "Convenios FRACCIÓN XII". To the right of the menu, there is a sidebar with sections for "UNIDAD DE INFORMACIÓN" and "COMITÉ DE INFORMACIÓN". The "UNIDAD DE INFORMACIÓN" section lists "Responsable de la Unidad de Información: JOSE FERNANDO BELTRÁN CASILLAS" and "ENCARGADO DE DESPACHO". The "COMITÉ DE INFORMACIÓN" section lists "Presidente" and "Responsable de la Unidad de Información: JOSE FERNANDO BELTRÁN CASILLAS".

Por último, cabe destacar que el hoy **Recurrente** solicitó la información en copias certificadas con costo, para tal efecto, el **Sujeto Obligado** deberá entregar en las oficinas que ocupa su Unidad de Información, en versión pública, las copias certificadas, previo pago de derechos que de ellas se hagan, de la información relativa a Saber si la Sra. **Angélica María Arroyo Galán** y el Sr. **Marco Antonio Hernández Zaldívar** y su negociación Vivero los Agaves, proyecto de jardinería, son proveedores del municipio de Naucalpan de Juárez, si es asociada o individual su proveeduría en cualquiera de sus nombres, Acceso a los registros de proveedor correspondiente, cual es la denominación comercial, con los que el municipio pagó las facturas de dichos

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

proveedores, desde que fechas comenzaron las transacciones comerciales entre dichos proveedores y el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y lo referente a las negociaciones pendientes de pago en caso de que las haya, Esta información correspondiente a los años de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Para tales efectos es necesario que el Recurrente se presente ante la Unidad de Información y requiera las copias de la información antes referida en base a la presente resolución, debiendo pagar los derechos que de ella surjan y entregar el comprobante de pago a la Unidad de información, quien deberá entregar las copias certificadas, cabe destacar que el costo de las copias se encuentra establecido en el artículo 147 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

Sección Cuarta
De los Derechos por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública

Artículo 147.- Por la prestación de los siguientes servicios se pagarán:

CONCEPTO	TARIFA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS GENERALES VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
I. Expedición de copias certificadas:		
A). La primera foja.	0.850	
B). Foja excedente.	0.417	
II. Certificaciones relativas a operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles que no causen el impuesto correspondiente.	3.364	
III. Certificaciones de pago realizadas por concepto de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, por cada una.	2.0	
IV. Derogada.		
V. Constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, así como por las demás certificaciones que se expidan en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	1.0	

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los agravios de **El Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ORDENA de respuesta a la solicitud 00035/NAUCALPA/IP/2015 que ha sido materia del presente fallo.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

Primero.- Se ORDENA de respuesta a la solicitud de información número 00035/NAUCALPA/IP/2015, por resultar fundados los agravios de **El Recurrente**, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución y entregue en versión pública en las oficinas que ocupa la Unidad de Información del Sujeto obligado, la siguiente información:

- 1.- Saber si la Sra. **Angélica María Arroyo Galán** y el Sr. **Marco Antonio Hernández Zaldívar** y su negociación Vivero los Agaves, proyecto de jardinería, son proveedores del municipio de Naucalpan de Juárez.
- 2.- Si es asociada o individual su proveeduría en cualquiera de sus nombres
- 3.- Acceso a los registros de proveedor correspondiente
- 4.- Cual es la denominación comercial, con los que el municipio pagó las facturas de dichos proveedores
- 5.- Desde que fechas comenzaron las transacciones comerciales entre dichos proveedores y el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
- 6.- Las negociaciones pendientes de pago en caso de que las haya.

**Esta información correspondiente a los años de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

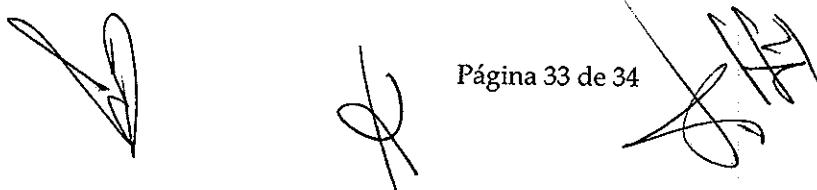
Segundo. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **El Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Tercero.- Notifíquese a El Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de Revisión N°:

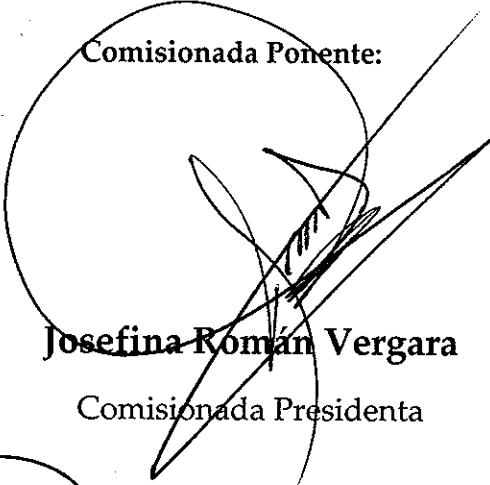
00625/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

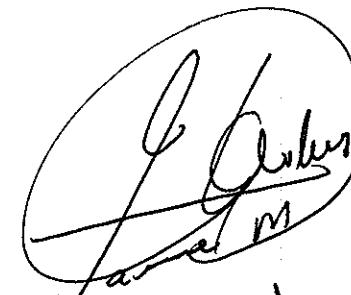
Zulema Martínez Sánchez


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada.


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00625/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC